

**CABEZUELA DEL VALLE**

## Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2004, ha dado inicio al correspondiente expediente administrativo para proceder a la cesión gratuita a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura del bien inmueble: RÚSTICA. Mata denominada de la PICAZA, al sitio del mismo nombre, término municipal de Cabezuela del Valle, de cabida dos hectáreas y cincuenta áreas aproximadamente, de propiedad municipal, y calificado como bien patrimonial.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre cesión gratuita de un bien patrimonial, se procede a abrir un período de información pública por término de 15 días conforme establece el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha cesión, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultarse en la misma durante horario de oficina.

Cabezuela del Valle, 24 de marzo de 2004.- El Alcalde (ilegible).

1607

**TRUJILLO**

## Edicto

Elevado automáticamente a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor.

Trujillo a 26 de marzo de 2004.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.**

## Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo establece las tasas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades siguientes:

- a). Expedición de documentos.
- b). Concesión de licencias de vehículos de alquiler.
- c). Concesión de licencias de apertura de establecimientos.
- d). Piscinas e instalaciones deportivas.
- e). Cementerios.
- f). Alcantarillado.
- g) Recogida de residuos sólidos urbanos y vertido de escombros.
- h). Distribución de agua.
- i). Matadero y mercado.
- j). Visitas a museos y monumentos históricos o artísticos.
- k). Desinfección de vehículos.
- l). Escuela municipal de música.
- m). Teatro, sala de exposiciones y aulas.
- n). Guardería infantil municipal.

## Artículo 2.º

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades expresadas en el artículo anterior.

En su caso, serán responsables del pago de las tasas, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, se beneficien de los servicios o actuaciones antes mencionados.

## Artículo 3.º Cuantía.

La cuantía de las tasas correspondientes a esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas reguladas en el Anexo que se adjunta a la misma.

## Artículo 4.º Obligación del pago.

La obligación del pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, en el momento de la prestación del servicio o de la realización de la actividad expresada en el artículo 1 de la misma.

## Artículo 5.º Gestión y recaudación.

El pago de dichas tasas se efectuará al efectuar la solicitud de expedición del documento, al retirar la licencia o autorización y tratándose del uso de instalaciones polideportivas, en el momento de entrar en el recinto de que se trate. En relación con los demás servicios se especifica en las respectivas tarifas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de las tasas, cuando así lo considere oportuno.

## Artículo 6.º Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## Artículo 7.º

Las tasas regulada en esta Ordenanza son independientes y compatibles con las tasas que pudieran corresponder por el aprovechamiento especial del dominio público local, tributos e indemnizaciones por deterioro, reconstrucción o reparación del dominio público local. Será obligatorio el depósito previo del importe de tales indemnizaciones.

## Artículo 8.º

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones que las desarrollen complementen.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

## TARIFAS DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Tarifa Primera. Expedición de documentos:

a) Epígrafe Primero. Censo de población de habitantes.

1. Certificaciones de residencia y de convivencia: 2,10 euros.

2. Certificaciones censales: 2,00 euros.

3. Otras certificaciones no incluidas en los apartados anteriores: 2,00 euros.

b) Epígrafe Segundo. Certificaciones y compulsas.

1. Certificaciones de bienes: 2,10 euros.

2. Certificaciones sobre bienes de naturaleza rústica: 9,18 euros.

3. Certificaciones de documentos de cualquier clase, de acuerdos o resoluciones, con antigüedad de hasta cinco años: 3,50 euros.

4. Las mismas del apartado anterior, con antigüedad de más de cinco años y hasta diez años: 10,55 euros.

5. Las mismas certificaciones por cada año que exceda de diez: 2,04 euros.

6. Certificaciones de conducta, de signos externos: 2,10 euros.

7. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparencias, 2,00 euros.

8. Copia no certificada de documentos municipales, por cada folio: 1,36 euros.

9. Certificaciones que excedan de dos folios, devengarán por cada folio de exceso el 20 por 100 de la tarifa correspondiente a la certificación.

10. Visado o diligenciado de libros: 3,50 euros.

11. Concesión de licencias para carabinas de aire comprimido: 3,50 euros.

12. Visados, legitimaciones, reconocimiento de firmas, compulsas de documentos. Por cada uno, 1,43 euros.

13. Por cada fotocopia, 0,15 euros.

14. Por bastanteo de poderes que haya de surtir efecto en las oficinas municipales: 12 euros.

c) Epígrafe Tercero. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Cédulas de habitabilidad: 30,60 euros.

2. Cédulas urbanísticas: 20,00 euros.

3. Licencias de primera ocupación: 30,60 euros.

4. Por informe del arquitecto o arquitecto técnico municipal en valoración de daños y otras peritaciones sobre la situación de edificios: 35 euros.

5. Certificaciones de Secretaría sobre la situación urbanística del inmueble: 2,10 euros.

d) Epígrafe Cuarto. Expedientes de matrimonio y certificaciones del acta.

1. Celebración de matrimonios civiles

Días laborables, fuerade las horas de oficina: 70,00 euros.

Sábados, domingos o festivos: 120,00 euros.

Días laborables en horario de oficinas: exentos.

2. Expedientes de matrimonio y certificaciones del acta: 7,20 euros.

Epígrafe 4. Otros documentos no epigrafiados.

- Expedición de documentos acreditativos del derecho a la utilización de servicios municipales: 6 euros.

- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 3 euros.

TARIFA SEGUNDA. Concesión de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Epígrafe Primero. Concesión y expedición de licencias.

1. Concesión y expedición de licencias: 178,00 euros.

Epígrafe Segundo. Autorización para transmisión de licencias.

1. Transmisiones inter vivos: 285,00 euros.

2. Transmisiones mortis causa:

a). A favor de heredero forzoso: 35,80 euros.

b). A favor de otras personas: 571,00 euros.

Epígrafe Tercero. Sustitución de vehículos.

Por sustitución de vehículos: 14,50 euros.

Epígrafe Cuarto. Revisión de vehículos:

Revisión anual ordinaria: 3,50 euros.

Revisión extraordinaria a instancia de parte, 7,10 euros.

TARIFA TERCERA. Concesión de licencias de apertura de establecimientos.

## Regla 1.ª

Constituye la base imponible de la Tasa la renta anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la base imponible será la renta anual que resulte de aplicar el 3 por 100 del valor catastral del suelo del inmueble en el que se ubique la actividad objeto de la licencia.

2. En los demás casos, la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento, por razón del contrato de arrendamiento, subarriendo, cesión o cualquier título que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y cantidades asimiladas a la renta, en su caso. Si en el contrato aparecieran pactadas diferentes rentas para periodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a periodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia. En el caso de que la Base imponible resultante fuera mayor a la que resultase de aplicar la regla 1 anterior, se tomará como base imponible la primera.

3. Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimientos sujetos a la Tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme las reglas precedentes, se impute a dicho local.

#### Regla 2.<sup>a</sup>

La cuota se determinará multiplicando la Base imponible por el coeficiente que le corresponda según la siguiente escala:

#### CUOTA DE IBI

M.2 de local Hasta 60De 60,01De 90,01 aDe 150,01Más de 210  
euros a 90 euros150 euros210 euros euros

Hasta 10	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6
De 11 a 50	0,3	0,5	0,7	0,9	1,1
De 51 a 100	0,6	1,2	1,8	2,4	3
De 101 a 400	1	2	3	4	5
De 401 a 1000	2	3	4	5	6
De 1000 a 2500	3	6	9	12	15
De 2501 a 5000	4	8	12	14	20
Más de 5000	5	10	15	20	25

La cuota resultante de aplicación de estos coeficientes no podrá ser inferior a la cuota máxima que resulte en la escala de superficies inmediatamente inferior.

#### Regla 3.<sup>a</sup>

A la cuota tributaria determinada conforme a las normas precedentes, le serán de aplicación los siguientes coeficientes correctores:

Por dedicación del local:

Bancos y actividades financieras: 2,0.

Actividades gravadas con el tipo incrementado del I.V.A.: 1,2.

Supermercados y grandes superficies: 3,0.

Por trámites especiales:

Actividades molestas: 1,25.

Actividades nocivas: 1,30.

Actividades insalubres y peligrosas: 1,50.

#### Regla 4.<sup>a</sup>

a). Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota los cambios de titularidad de las licencias a favor del cónyuge o hijos por transmisiones inter vivos o mortis causa, siempre que no se modifique el local y se ejerza la misma actividad del cedente o causante.

b). Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota los cambios de titularidad en las licencias por transmisiones intervivos, siempre que no se modifique el local y se ejerza la misma actividad que el cedente.

c). En función del número de puestos de trabajo a crear en las nuevas industrias, las cuotas correspondientes se bonificarán según la siguiente tabla.

Hasta cinco trabajadores: 30 por 100.

De seis a diez trabajadores: 35 por 100.

De once a veinte trabajadores: 40 por 100.

Más de veinte trabajadores: 50 por 100.

#### Regla 5.<sup>a</sup>

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial, comercial o mercantil, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicado en este último caso, si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el apartado anterior.

Si la apertura se efectúa sin haber obtenido la preceptiva licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda incoarse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### Regla 6.<sup>a</sup>

Las licencias caducarán por el transcurso de tres meses desde la fecha de concesión, sin que se hubiera abierto el establecimiento, salvo que el retraso esté motivado por la realización de obras autorizadas por el Ayuntamiento.

TARIFA CUARTA. Servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Epígrafe 1. Abonos de temporada.

Familias de dos personas: 74 euros.

Familias de dos personas censadas: 50 euros.

Familias de tres personas: 79 euros.

Familias de tres personas censadas: 55 euros.

Familias decuatro personas: 90 euros

Familia decuatro personas censadas: 66 euros.

Familiasdemás de cuatro personas: 100 euros.

Familias de más de cuatro personas censadas:66 euros.

Abono individual: 60 euros.

Epígrafe 2. Abonos mensuales:

Familias de dos o más personas: 60 euros.

Familias de dos o más personas censadas: 40 euros.

Abono individual: 30 euros.

Epígrafe 3 Baños individuales:

En días laborables: 2,30 euros.

En sábados, domingos y festivos: 2,70 euros.

De niños hasta 12 años, días laborables: 1,00 euros,

De niños, sábados, domingos y festivos: 1,40 euros.

Epígrafe 4. Pistas polideportivas.

Pista cubierta, con luz, cada hora: 11,75 euros.

Pista cubierta, sin luz, cada hora:8,10 euros.

Pista descubierta, cada hora: 4,10 horas.

Pista de tenis con luz, cada hora: 5,20 euros.

Pista de tenis sin luz, cada hora: 2,00 euros.

Pista de tenis, niños menores de 14 años, cada hora: 1,20 euros.

Epígrafe 6. Tenis de Mesa.

Menores de 14 años, cada media hora: 0,50 euros.

Mayores de 14 años, cada media hora:1,00 euro.

Regla 1.ª Gozarán de bonificación del 50 por 100 los mayores de 65 años que perciban la pensión mínima y no posean otros bienes que la vivienda familiar, siempre que lleven un año empadronados en este Municipio, salvo que por causa justificada, acredite el cambio de residencia si este fuera menor.

Regla 2.ª Gozarán de bonificación del 50 por 100 todos los miembros de la Unidad familiar, cuya única fuente de ingreso por rendimientos del trabajo provenga como máximo de dos miembros, y este no supere, en su conjunto, el Salario Mínimo Interprofesional, siempre que sus miembros estén empadronados en este Municipio como mínimo un año, excepto que por causa justificada, se acredite el cambio de residencia, si el periodo es menor.

Regla 3.ª Para la aplicación de las tarifas a los residentes, todos los miembros de la Unidad Familiar deberán estar empadronados en este Municipio como mínimo un año de antigüedad a la fecha de solicitud del abono. Si un miembro de la Unidad Familiar, no estuviere empadronado, el resto de sus miembros tendrá derecho a la aplicación de la tarifa de residentes que le corresponda.

TARIFA QUINTA. Cementerios.

Epígrafe primero: Inhumaciones:

Inhumaciones en panteones, mausoleos y capillas: 40 euros.

Inhumaciones en nichos: 16 euros

Epígrafe segundo. Traslados de restos.

Traslados de restos en panteones, mausoleos y capillas: 16 euros.

Traslados de restos en nichos: 16 euros

Epígrafe tercero. Vigilancia.

Canon anual de vigilancia, por cada nicho: 5,55 euros.

Epígrafe cuarto. Concesión de terrenos y venta de nichos.

Concesión de terrenos para construcción de nichos, por cada m.2: 50,65 euros.

Concesión de terrenos para construcción de panteones, mausoleos o capillas; junto a las paredes, por cada m.2: 71,50 euros.

Venta de nichos a perpetuidad de propiedad municipal: 208 euros.

Venta de nichos a perpetuidad para cremaciones : 55 euros.

Por colocación de lápidas en nichos: 10,40 euros

Por retirada provisional de lápidas: 6,25 euros.

Epígrafe sexto. Registro y transmisiones:

Por expedición de títulos o sus duplicados. 7,65 euros.

Transmisión de titularidad, por cualquier concepto, de panteones, nichos, mausoleos. Cada uno. 13,90 euros.

La Tasa de la expedición de títulos se incrementará con el importe del documento, según coste.

Regla 1.ª Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los titulares de las concesiones otorgadas, las herencias yacentes y los obligados a prestarse alimentos. Hecha la partición hereditaria, será responsable subsidiario cualquiera de los herederos, que podrá repercutir la cuota de forma solidaria, al resto.

Regla 2.ª Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a). Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad que se efectúen en la fosa común y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b). Las inhumaciones que se ordenen por la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Regla 3.ª Cualquier clase de enterramiento que por cualquier causa quede vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

Regla 4.ª El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa por los enterramientos llamados a perpetuidad, no es el de la propiedad del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en los mismos.

Regla 5.ª Se podrá transmitir el derecho de los enterramientos dentro del cuarto grado de parentesco, directo o colateral. El derecho de enterramiento no podrá ser objeto de comercio, toda vez que la concesión no tiene el carácter de venta. Se reconoce la transmisión testamentaria entre ascendientes o descendientes directos del concesionario, como asimismo entre cónyuges o parientes por afinidad por sucesión intestada entre coherederos y cesión a título gratuito entre parientes hasta el cuarto grado.

Regla 6.ª Los cambios de titularidad de los enterramientos serán autorizados por la Alcaldía o por la Comisión de Gobierno cuando actué con competencia delegada de está.

#### TARIFASEXTA. Alcantarillado.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6 euros.

2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumido: 0,15 euros.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Regla 1.ª Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la finca y dicha red no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

Regla 2.ª Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las tasas por el suministro de consumo de agua.

#### TARIFA SÉPTIMA. Recogida de residuos sólidos y vertido de escombros.

##### I. Recogida de residuos sólidos:

###### Epígrafe Primero. Viviendas.

Por cada vivienda: 51,50 euros.

###### Epígrafe segundo. Alojamientos.

- a). Hoteles de cinco y cuatro estrellas: 965 euros.
- b). Hoteles de tres estrellas: 643 euros.
- c). Hoteles de menos de tres estrellas: 482 euros.
- d). Hostales y residencias: 321 euros.
- e). Pensiones: 160 euros.

###### Epígrafe tercero. Cafés y restaurantes.

Cafés y restaurantes: 257 euros.

Bares: 103 euros.

Púbicos: 223,00 euros.

Epígrafe cuarto. Establecimientos de alimentación y venta productos diversos.

a). Grandes superficies de más de 2.000 m.2: 1000 euros.

b). Grandes superficies de más 750 m.2 y menos de 2000 m.2: 630,00 euros.

c). Supermercados superficies de ventas entre 200 m2 hasta 750 m.2: 300 euros.

d). Comercios hasta 200 m.2: 83 euros.

b). Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares. 83 euros.

Epígrafe quinto. Otros locales industriales o mercantiles.

a). Bancos y Cajas de Ahorro: 482 euros.

b). Fábricas de más de 50 trabajadores: 2000 euros.

c). Fábricas de menos de 50 trabajadores: 257 euros.

d). Talleres de 1.ª categoría: 160 euros.

e). Otros talleres: 128 euros.

f). Otros comercios, despachos y tiendas no expresamente tarifados: 83 euros.

Epígrafe sexto: Clínicas, colegios y centros análogos.

a). Clínicas y centros análogos: 321 euros.

b). Colegios: 321 euros.

Epígrafe séptimo. Cebaderos y actividades ganaderas.

Por cebaderos y actividades ganaderas: 83 euros.

##### II. Por vertido de escombros:

Por cada metro cúbico o fracción: 6 euros.

Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Regla 1.ª Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Este servicio es de recepción obligatoria, y consiste en la recogida de basuras domiciliarias de viviendas y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a). Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b). Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c). Recogida de escombros de obras.

Regla 2.ª Estarán sometidas al pago de esta tasa todas las viviendas existentes en el término municipal, ocupadas o vacías, siempre que en la zona se preste este servicio. Los obligados al pago serán los propietarios de las viviendas.

El propietario de las viviendas o locales podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Regla 3.ª Gozarán de exención subjetiva, exclusivamente con la vivienda propia, aquellos contribuyentes que tengan la condición de pensionistas y sus ingresos no sean superiores a 4.150 euros anuales.

Las exenciones deberán ser solicitadas por los interesados, acreditando de modo fehaciente cuantos extremos declaren a tales fines.

Regla 4.ª Para los casos de altas en el servicio, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que ya no fuera titular del inmueble.

Vertido de escombros.

Regla 1.ª La tasa de vertido de escombros se devengará cuando se solicite la prestación del servicio, que no se autorizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Regla 2.ª Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias de vertido. Cuando el aprovechamiento se realice sin la preceptiva licencia, estarán obligados al pago, quienes se beneficien de dicho aprovechamiento.

TARIFA OCTAVA. Distribución de agua.

Cuota de servicio.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas de esta tasa serán en función del diámetro del contador. Valor mensual:

Diámetros en milímetros	Precio unitario
Hasta 10 mm.	1,299518
Hasta 13 mm.	1,728970
Hasta 15 mm.	2,609984
Hasta 20 mm.	4,350009
Hasta 25 mm.	6,783853
Hasta 30 mm.	9,691158
Hasta 40 mm.	19,382317
Hasta 50 mm.	29,095479
Hasta 65 mm.	38,775689

Cuota de consumo. En función del consumo según los siguientes bloques:

Bloques	Precio metro cúbico
De 0 a 15 m.3	0,275317
De 16 a 30 m.3	0,3854438
De 31 a 60 m.3	0,4955706
De 61 a 100 m.3	0,5726381
De 101 a 150 m.3 (doméstico)	0,7819428
De 101 a 150 m.3 (industrial)	0,5395788
De 151 a 200 m.3 (doméstico)	1,0242005
De 151 a 200 m.3 (industrial)	0,5395788
Más de 200 m.3 (doméstico)	1,1893907
Más de 200 m.3 (industrial)	0,5395788

Canon de sequía. Para amortizar la inversión de 64.862.534 ptas., equivalentes a 389.831,68 euros, realizada para paliar la grave sequía del año 1995, se aplicará durante quince años a la cuota de consumo, el siguiente canon:

Bloques	Canon metro cúbico
1. de 0 a 15 m.3.	0,00
2. de 16 a 45 m.3.	0,08
3. de 46 a 200 m.3.	0,11
4. Más de 200 m.3.	0,16
5. Más de 200 m.3 (industrial).	0,11

Regla 1.ª El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trate del año en que se inicia la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año.

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere prestado el servicio.

El pago de dicha tasa es de periodicidad trimestral. Esta tasa se verá incrementada con el tipo correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TARIFA NOVENA. Matadero y mercado.

Epígrafe 1. Matadero. Sacrificio.

Por cada kilogramo de vacuno (añojos y terneras): 0, 20 euros.

Por cada kilogramo de ovino o caprino (corderos y cabritos): 0,30 euros.

Por cada kilogramo de porcino: 0,15 euros.

**Epígrafe 2 Mercado.**

Puesto cerrado tipo A, al mes: 16,25 euros.

Puesto cerrado tipo B, al mes: 15,50 euros.

Puerto destinado a bar, al mes: 32,20 euros.

Puertos pequeños, al mes: 8,25 euros.

**Epígrafe 3. Almacenes.**

Cerrado, número 1, al mes: 15,70 euros.

Cerrado, números 3, 4 y 7 al mes: 14,60 euros.

**Epígrafe 4. Cámaras frigoríficas.**

Se prorrateará el gasto en relación con el uso de las mismas.

**TARIFA DÉCIMA. Visita a museos y monumentos históricos:****Tarifa 1. A museos:****1. Por visita personal:****1.1. Al Museo del Queso y del Vino:**

Con degustación: 2,30 euros.

Sin degustación: 1,30 euros.

**1.2. Al Casa Museo Pizarro: 1,30 euros.****Tarifa 2. Monumentos:****1. Por vista personal:**

1.1. Por entrada individual, por cada monumento, sin guía: 1,30 euros.

1.2. Por visitas guiadas a todos los monumentos, por persona: 6,75 euros.

1.3. Por cada abono entrada a todos los monumentos, sin guía: 4,70 euros.

**2. Grupos:**

En visitas guiadas a todos los monumentos:

2.1. Hasta 10 personas, días laborables: 69,70 euros.

2.2. Hasta 10 personas, sábados y festivos: 82,20 euros.

2.3. Hasta 20 personas, días laborables: 83,25 euros.

2.4. Hasta 20 personas, sábados y festivos: 94,70 euros.

2.5. Hasta 30 personas, días laborables: 105,10 euros.

2.6. Hasta 30 personas, sábados y festivos: 109,25 euros.

2.7. Hasta 40 personas, días laborables, 112,35 euros.

2.8. Hasta 40 personas, sábados y festivos: 125,90 euros.

**2.9. Más de 40 personas:**

Por persona: Días laborables: 2,60 euros.

Sábados y festivos. 3,12 euros.

Para las visitas guiadas en idiomas, se aplicará la tarifa de sábados y festivos.

**2.10. Visitas guiadas a otras localidades:**

Grupos sin visitas guiadas:

2.10. Grupos de 5 a 10 personas: 1,15 euros por persona.

2.11. Grupos de más de 10 personas: 1,20 euros por persona.

**Exenciones:**

Niños menos de 13 años; en todas las visitas.

Naturales, residentes, así como sus respectivos cónyuges, en la visita al Castillo.

**TARIFA UNDÉCIMA. Desinfección de vehículos:**

Remolques y furgonetas. 7,70

Camiones sin jaula. 11,55

Camiones con jaula. 16,05

Camiones y furgonetas familiares. 3,20

Trailers y camiones con remolque. 32,05

**TARIFA DUODÉCIMA. Escuela Municipal de Música.****Epígrafe 1. Matrícula.**

Derechos de matrícula, por curso: 8,32.

Clases de iniciación, por cada alumno y mes: 12,48.

Clases de lenguaje musical, por cada alumno y mes: 16,64.

Clases de instrumento, por cada alumno y mes: 18,72.

**TARIFA DECIMOTERCERA. Teatro, sala de exposiciones y aulas.****Epígrafe 1.º Teatro de Gabriel y Galán.**

1.1. Actos de duración no superior a cuatro horas: 33,60

1.2. Actos de más duración, por día o fracción: 45,90

1.3. Iluminación especial, por día o fracción: 24,50

1.4. Megafonía, por día o fracción: 15,30

1.5. Megafonía portátil, por día o fracción: 61,20

1.6. Servicio de azafatas, por día o fracción cada azafata: 20,50

1.7. Personal de carga y descarga, hasta cuatro horas, por obrero: 24,50

1.8. Personal de carga y descarga, cada obrero, por día: 36,72.

**Epígrafe 2.º Sala de exposiciones:**

1.1 Exposiciones o actos de un día: 22,45

1.2. Los mismos, de dos a cuatro días: 56,10

1.3. Los mismos, de cinco a siete días: 91,80

1.4. Los mismos, de ocho a quince días: 153

1.5. Servicios de conserje, por día o fracción: 20,40

1.6. Servicios de azafatas, cada azafata por día o fracción: 20,40

1.7. Personal de carga y descarga, hasta cuatro horas, por obrero: 24,50

1.8. Personal de carga y descarga, cada obrero, por día: 36,72

1.9. Uso de vitrinas, cada vitrina por día o fracción: 3

Megafonía portátil, por día o fracción: 61,20.

**Epígrafe 3.º Aulas para cursos y conferencias.**

Por un día: 40,80

Por siete días: 163,20.

Por quince días hábiles: 260,00

Por un mes: 377,00

Regla 1.ª Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o quienes se beneficien de los servicios o actividades

prestados a realizadas por este Ayuntamiento. Están exentos las Administraciones Públicas territoriales y cualquier de los organismos y empresas de ellas dependientes.

Regla 1.ª En todas las exposiciones, el organizador o responsable de las mismas estará obligado a donar una de las obras expuestas al Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, salvo cuando se trate de exposiciones organizadas o patrocinadas por una Administración Pública.

Regla 2.ª Cuando se celebre cualquier acto que no sea gratuito, además del pago de las tarifas que se expresan en los epígrafes siguientes, se satisfarán 60 euros por cada acto o representación.

Regla 3.ª El pago de las tasas se hará efectivo por anticipado, cuando se solicite la prestación del servicio correspondiente.

Regla 4.ª El organizador de cualquier acto o representación será responsable de los daños que se ocasionen en las instalaciones o mobiliario por los asistentes a los mismos. Para garantizar dicha obligación, se le exigirá la constitución de garantía suficiente.

TARIFA DECIMO CUARTA. Guardería municipal.

Epígrafe 1. Estancia en la guardería al mes: 75 euros.  
Estancia en la guardería al mes para padres censados: 51 euros.

Exenciones y bonificaciones:

Estarán exentos del pago de esta tasa, los padres o titulares de la patria potestad de los niños afectados por alguna minusvalía superior al 33 por 100.

Para las familias con varios hijos se establece las siguientes bonificaciones:

Familias con hijo único: Sin exención.

Familias con dos hijos: 25 por 100 de bonificación.

Familias con tres o más hijos: 75 por 100 de bonificación para el tercer hijo y sucesivos.

Estas bonificaciones se aplicarán con independencia de los hijos que asistan a la guardería.

REGLA 1.ª Para la aplicación de la tarifa a los padres censados y las bonificaciones, estos deberán estar empadronados en este Municipio con un año de antigüedad a la fecha en que se devengue la tasa, salvo que justifique el cambio de residencia en caso de que el periodo de permanencia fuera menor.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en este boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1617

## TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Por D. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RUBIO se ha solicitado AMPLIACIÓN DE RESTAURANTE, con emplazamiento en AVDA. DE LOS EMIGRANTES, N.º 90

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 1.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Torrecillas de la Tiesa a 20 de febrero de 2004.- El Alcalde (ilegible).

1605

## COMUNIDAD DE REGANTES "ORILLAR ALTO"

HERVÁS

D. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ GÓMEZ, mayor de edad, casado, vecino de Las Rozas (Madrid), con domicilio en calle Mariano José de Larra, n.º 2, 1.º D, y D.N.I. N.º 30.396.979-H, Presidente de la Comisión encargada de redactar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que habrán de regir la Comunidad de Regantes "Orillar Alto" de Hervás (Cáceres), conforme al art. 201 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, CONVOCA a todos los interesados en dicho aprovechamiento a la JUNTA GENERAL que se celebrará en la Casa de la Cultura de esta localidad el día 16 de abril de 2004 a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 20:30 horas en segunda convocatoria, con el fin de examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que se han redactado.

Y para que así conste, y se tenga por realizada la convocatoria regulada en el art. 21 del Real Decreto 849 /1986, de 11 de abril, firmo el presente documento en Hervás, a 26 de marzo de 2004.- El Presidente de la Comisión, Miguel Ángel Gutiérrez Gómez.

1654